



Bruselas, 10 de junio de 2025
(OR. en)

8866/25
ADD 1

**Expediente interinstitucional:
2025/0105(NLE)**

| | |
|------------|-------------|
| COASI 63 | TELECOM 138 |
| ASIE 24 | RECH 205 |
| CONOP 30 | CLIMA 140 |
| COTER 72 | ENER 123 |
| POLCOM 86 | TRANS 173 |
| SUSTDEV 25 | TOUR 7 |
| PI 87 | EDUC 147 |
| GENDER 38 | CULT 50 |
| JAI 580 | ENV 327 |
| MIGR 162 | POLMAR 26 |
| COHAFA 31 | SAN 214 |
| COHOM 65 | AGRI 186 |
| CODRO 2 | EMPL 174 |
| COMPET 358 | STATIS 33 |

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO UE-TAILANDIA ESTABLECIDO POR EL ACUERDO MARCO GLOBAL DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y EL REINO DE TAILANDIA, POR OTRA, por la que se adopta su reglamento interno

PROYECTO DE

DECISIÓN n.º 1/2025
DEL COMITÉ MIXTO UE-TAILANDIA
ESTABLECIDO POR EL ACUERDO MARCO GLOBAL
DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y
SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y EL REINO DE TAILANDIA, POR OTRA

de ...

por la que se adopta su reglamento interno

EL COMITÉ MIXTO UE-TAILANDIA,

Visto el Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 52,

Considerando lo siguiente:

- (1) Algunas partes del Acuerdo vienen aplicándose con carácter provisional desde el 20 de octubre de 2024.
- (2) Por lo tanto, el Comité Mixto debe adoptar su reglamento interno.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda establecido el reglamento interno del Comité Mixto, tal como figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

*Por el Comité Mixto UE-Tailandia
El Presidente y el Copresidente*

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO

Artículo 1

Funciones y composición

1. El Comité Mixto, creado con arreglo al artículo 52 del Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), ejercerá sus funciones según lo dispuesto en el Acuerdo y en el presente reglamento interno.
2. Con arreglo al artículo 52, apartado 4, del Acuerdo, el Comité Mixto tendrá la facultad de debatir el funcionamiento y la aplicación de los acuerdos específicos contemplados en el artículo 53, apartado 1. En el ámbito del marco institucional común, el Comité Mixto debatirá las cuestiones que le sometan los comités creados en virtud de los acuerdos específicos contemplados en el artículo 53, apartado 1, así como las de los subcomités de los comités creados en virtud de los acuerdos específicos.
3. El Comité Mixto estará compuesto por representantes de ambas Partes al más alto nivel posible.

Artículo 2
Presidencia

1. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y el Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de Tailandia presidirán el Comité Mixto cuando se convoque a nivel ministerial. Esta función podrá delegarse en un alto funcionario.
2. El Comité Mixto estará presidido alternativamente por cada una de las Partes, durante un período de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año. La otra Parte asumirá la copresidencia.

Artículo 3
Reuniones

1. El Comité Mixto se reunirá normalmente en Bruselas y Bangkok alternativamente una vez al año, salvo acuerdo en contrario de los copresidentes. El presidente de la Parte anfitriona convocará las reuniones del Comité Mixto en una fecha determinada de mutuo acuerdo. Se podrán celebrar reuniones extraordinarias del Comité Mixto a petición de una de las Partes y previo acuerdo de la otra.
2. Si las Partes así lo acuerdan, las reuniones del Comité Mixto podrán celebrarse, con carácter excepcional, mediante videoconferencia o teleconferencia.

3. El Comité Mixto se reunirá a nivel ministerial, pero podrá reunirse a nivel de altos funcionarios si las Partes así lo acuerdan.
4. Salvo decisión en contrario de los copresidentes, las reuniones del Comité Mixto no serán públicas.

Artículo 4
Participantes

1. Antes de cada reunión, cada Parte comunicará a los copresidentes, a través de la Secretaría, la composición prevista de las delegaciones.
2. Cuando proceda, y de mutuo acuerdo entre las Partes, podrá invitarse a expertos o representantes de otros organismos a asistir a las reuniones del Comité Mixto como observadores o para que aporten información sobre un tema concreto.

Artículo 5
Secretaría

Un representante del Servicio Europeo de Acción Exterior y un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores de Tailandia ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios del Comité Mixto. Todas las comunicaciones destinadas a los copresidentes del Comité Mixto o procedentes de estos serán enviadas a los secretarios. La correspondencia destinada a los copresidentes del Comité Mixto y la procedente de estos podrá cursarse por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico.

Artículo 6

Orden del día de las reuniones

1. La Presidencia establecerá el orden del día provisional de cada reunión. Se enviará a la otra Parte, junto con los documentos pertinentes, con una antelación mínima de quince días naturales al inicio de la reunión.
2. Podrán incluirse en el orden del día provisional los puntos presentados a la Presidencia con una antelación mínima de veintiún días naturales al inicio de la reunión.
3. El Comité Mixto adoptará el orden del día al comienzo de cada reunión. La inclusión de puntos distintos de los que figuren en el orden del día provisional se llevará a cabo con el acuerdo de ambas Partes.
4. El presidente podrá, con el acuerdo del copresidente, reducir los plazos mencionados en el apartado 1 a fin de atender las necesidades de casos particulares.

Artículo 7

Actas

1. Los dos secretarios redactarán conjuntamente un proyecto de acta de cada reunión, normalmente en el plazo máximo de treinta días naturales desde la celebración de la reunión. El proyecto de acta se basará en una síntesis hecha por la presidencia de las conclusiones alcanzadas por el Comité Mixto.

2. El acta será aprobada por ambas Partes en un plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la celebración de la reunión, o en cualquier otra fecha acordada por las Partes. Una vez se llegue a un acuerdo sobre el proyecto de acta, el presidente y el copresidente firmarán dos originales. Cada Parte recibirá un original.

Artículo 8

Decisiones y recomendaciones

1. El Comité Mixto podrá tomar decisiones y formular recomendaciones para que se logren los objetivos del Acuerdo. Las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto se adoptarán de mutuo acuerdo entre las Partes. Las decisiones y recomendaciones se adoptarán una vez que las Partes hayan terminado sus respectivos procedimientos internos de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias.
2. Las decisiones serán vinculantes a partir de la fecha de su adopción.
3. Las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto se denominarán «Decisión» o «Recomendación» e irán seguidas de un número de serie, de la fecha de su adopción y de la descripción de su objeto.
4. El Comité Mixto podrá adoptar decisiones o formular recomendaciones por procedimiento escrito si ambas Partes así lo acuerdan. Por mutuo acuerdo de las Partes, podrá fijarse un plazo para la finalización del procedimiento escrito, al término del cual el presidente y el copresidente del Comité Mixto podrán declarar, a menos que una de las Partes comunique lo contrario, que se ha alcanzado un mutuo acuerdo entre las Partes.

5. Las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité Mixto serán autenticadas en dos ejemplares originales.
6. Corresponde a cada Parte decidir si publica o no las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto en su respectivo boletín oficial.

Artículo 9
Correspondencia

1. La correspondencia dirigida al Comité Mixto se enviará al secretario de una de las Partes, el cual informará a su vez al otro secretario.
2. La Secretaría transmitirá esa correspondencia al presidente y al copresidente y, cuando proceda, a los demás miembros del Comité, en forma de documentos a los que se refiere el artículo 10 del presente reglamento interno.
3. La Secretaría hará llegar la correspondencia procedente del presidente y del copresidente del Comité Mixto a las Partes y, cuando proceda, a los demás miembros del Comité, en forma de documentos a los que se refiere el artículo 10 del presente reglamento interno.

Artículo 10

Documentos

1. Cuando las deliberaciones del Comité Mixto se basen en documentos escritos justificativos, la Secretaría numerará dichos documentos y los transmitirá a los miembros.
2. Los secretarios serán responsables de distribuir los documentos a los respectivos representantes en el Comité Mixto, siempre con copia al otro secretario.
3. Cuando una Parte comunique información destinada a ser tratada como confidencial, la otra Parte tratará dicha información como tal.

Artículo 11

Gastos

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos en que incurra en razón de su participación en las reuniones del Comité Mixto, tanto los relativos a personal, viajes y estancia como los de correo y telecomunicaciones.
2. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte anfitriona.

Artículo 12

Modificación del reglamento interno

El presente reglamento interno podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes mediante una decisión del Comité Mixto de conformidad con el artículo 8.

Artículo 13

Grupos de trabajo especializados

1. El Comité Mixto podrá decidir la creación de grupos de trabajo especializados que lo asistan en la realización de sus tareas.
2. El Comité Mixto determinará el mandato de los grupos de trabajo especializados creados en virtud del apartado 1.
3. Los grupos de trabajo especializados informarán al Comité Mixto tras cada una de sus reuniones.
4. Los grupos de trabajo especializados no tendrán ningún poder de decisión, pero podrán presentar recomendaciones al Comité Mixto.